



Directiva N°004-2022-OSCE/CD

**BASES ESTÁNDAR PARA LOS
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE
SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE
LA LEY N° 31589 PARA LA REACTIVACIÓN
DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS**

Versión 1	Aprobada mediante Resolución N°D000223-2022-OSCE-PRE	Fecha de emisión:	11/11/2022
Versión 2	Modificada mediante Resolución N°D000134-2024-OSCE-PRE	Fecha de emisión:	11/09/2024

DIRECTIVA N° 004-2022-OSCE/CD**BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN A CONVOCAR
EN EL MARCO DE LA LEY N° 31589 PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
PARALIZADAS****I. FINALIDAD**

Orientar a las Entidades sobre el contenido de las Bases Estándar para los procedimientos especiales de selección que convoquen en el marco de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

II. OBJETO

Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada que forman parte de la presente Directiva, para la contratación de servicios en general, consultoría en general, consultoría de obras y ejecución de obras, que cumplan las condiciones previstas en la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, que realicen contrataciones que cumplan las condiciones previstas en la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. REFERENCIAS

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **Ley:** Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

- **Ley N° 31589:** Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **Directiva:** La presente Directiva.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. La Ley N° 31589 faculta a las Entidades a realizar contrataciones a través del Procedimiento Especial de Selección para la reactivación de obras públicas paralizadas utilizando el procedimiento de Adjudicación Simplificada previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF, con reglas especiales.

6.2. El artículo 4 de La Ley N° 31589 prevé que la Entidad puede contratar el servicio para la elaboración del informe de estado situacional de las obras paralizadas. Asimismo, de conformidad con el artículo 5 de la referida Ley para reactivar la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad está facultada a contratar: la consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, la ejecución del saldo de obra, así como la consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra. De no contar con un contrato de supervisión vigente, la Entidad puede contratar dicha consultoría.

Para el caso de las obras públicas paralizadas iniciadas bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa, conforme a lo indicado en el artículo 6 de la Ley N° 31589, la Entidad puede contratar: la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, su ejecución y, de ser el caso, la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y de la ejecución del saldo de obra; siempre que el monto de las contrataciones no supere los S/ 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 Soles) en el caso de obras y S/ 480 000,00 (Cuatrocientos ochenta mil y 00/100 Soles) en el caso de servicios de consultoría de obra.

6.3. De conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52 de la Ley, el OSCE tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.

6.4. El numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que convoquen las Entidades.

En dicho marco, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1636, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba y/o actualiza las bases estándar a utilizar en el marco del Procedimiento Especial de Selección al que hace referencial el artículo 11 de la Ley N° 31589, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados.

6.5. Para las Adjudicaciones Simplificadas previstas en la presente Directiva se designa un comité de selección para cada procedimiento especial de selección.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PRESENTACIÓN DE LAS BASES ESTÁNDAR

Las Bases Estándar aprobadas por el OSCE inician con una página que contiene el tipo de procedimiento y el objeto a convocar, así como el control de versiones de la aprobación y/o modificaciones de las Bases Estándar incluyendo además el inicio y fin de la vigencia de cada versión.

A continuación, en una segunda página se muestra la simbología utilizada en el contenido de las Bases Estándar, las características, parámetros e indicaciones sobre su uso.

La tercera página muestra la carátula o primera hoja del documento que apruebe la Entidad. En esta página se consigna la denominación del documento del procedimiento especial de selección que incluye el tipo de procedimiento y el objeto, así como campos para consignar la nomenclatura, el número de la convocatoria y la denominación de esta, en la que se indique el objeto específico de la contratación.

7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

Las Bases Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de la ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado y las disposiciones especiales previstas en la Ley N°31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento especial de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información concerniente al objeto de la convocatoria.

Para su incorporación en el texto de las Bases Estándar se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación.

Las condiciones especiales incluyen, entre otras, la información del objeto de la convocatoria, valor referencial, de ser el caso, las características técnicas de las prestaciones, los requisitos, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, el factor de evaluación del precio, la forma y oportunidad de acreditación, así como la metodología de asignación del puntaje del factor precio.

Adicionalmente, las Bases Estándar incorporan notas denominadas “Importante” y “Advertencia” sobre consideraciones del proceso de contratación que deben tener en cuenta las Entidades y los Proveedores. Asimismo, contemplan notas denominadas “Importante para la Entidad” y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados por el órgano a cargo del procedimiento de selección en el momento de elaborar e incorporar la información en las Bases.

7.3. OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos especiales de selección que convoquen en el marco de Ley N° 31589, para la contratación de servicios en general, consultoría en general, consultoría de obras y ejecución de obras, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento especial de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

7.4. BASES ESTÁNDAR

La presente Directiva contiene las siguientes Bases de Estándar:

1. Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas.
2. Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de consultoría en general en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas contratadas bajo la aplicación de la Ley de contrataciones del Estado.
3. Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de consultoría de obras en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas contratadas bajo la aplicación de la Ley de contrataciones del Estado.
4. Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas contratadas bajo la aplicación de la Ley de contrataciones del Estado.
5. Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de consultoría de obras en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas iniciadas bajo la modalidad de administración directa.
6. Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas iniciadas bajo la modalidad de administración directa.

Las mencionadas Bases Estándar se encuentran publicadas en <http://portal.osce.gob.pe>

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Directiva es aplicable a los procedimientos especiales de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia.